



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-24/2026

RECURRENTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA²

TERCERA INTERESADA:
JULIETA ANDREA RAMÍREZ
PADILLA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, siete de julio de dos mil veintiséis³

Visto el estado procesal que guardan los autos, así como el escrito signado por el representante propietario del PAN, mediante el cual exhibe como prueba técnica superveniente un enlace electrónico, con el objetivo de salvaguardar la certeza jurídica respecto del contenido del enlace electrónico proporcionado por la parte recurrente, resulta procedente realizar una diligencia de inspección judicial de la liga en mención.

Para tal efecto, la Secretaria de Estudio y Cuenta, Perla Deborah Esquivel Barrón, en presencia del Secretario General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, deberá llevar a cabo la diligencia de inspección correspondiente y levantar el acta circunstanciada correspondiente, en la que se haga constar la diligencia de verificación respectiva.

Sin que para lo anterior resulte necesario citar a las partes, toda vez que la verificación del contenido del enlace electrónico constituye una actuación de carácter oficioso encaminada a preservar la certeza jurídica de los elementos probatorios que obran en autos.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, 283, 321 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California⁴; 2, fracción I, inciso b) y 15, fracción III, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado

¹ En adelante PAN.

² En adelante UTCE o autoridad responsable.

³ Todas las fechas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

⁴ En adelante Ley Electoral.

de Baja California⁵; así como los numerales 9, 10, 14, fracción III y 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁶, se dicta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se señalan las **diez horas con treinta minutos del ocho de julio** para que se lleve a cabo la diligencia inspección judicial, a fin de que se verifique el contenido de la liga electrónica proporcionada en el escrito de veintiséis de junio, presentado por la representación del PAN como prueba superveniente. Dicha diligencia se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente.

De igual manera, se informa que la diligencia en cuestión, se celebrará en las instalaciones de este Tribunal, ubicado en Calle México número 100, esquina con avenida Francisco I. Madero, colonia Centro, código postal 21100, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, ante la presencia de la Secretaria de Estudio y Cuenta, Perla Deborah Esquivel Barrón, adscrita a la ponencia de la Magistrada Ponente, actuando conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos en funciones, de este órgano jurisdiccional, Licenciado Juan Pablo Hernández De Anda, para el desahogo de la diligencia de mérito.

Una vez desahogada la diligencia, el acta correspondiente deberá ser agregada a los presentes autos a fin de acordar lo que en derecho proceda.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, fracción V, 67 y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

“LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

⁵ En adelante Ley del Tribunal.

⁶ En adelante Reglamento Interior.